

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 050 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 12 de febrero de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 023-2025-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 11 de febrero de 2025, el Informe N° 317-2025-OLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 11 de febrero de 2025, el Memorando N° 044-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 10 de febrero de 2025, el Informe N° 021-2025-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 10 de febrero de 2025, la Resolución de Gerencia General N° 522-2024-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 27 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDOS:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que las Entidades, entre ellas, las Empresas del Estado, deben observar en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, conforme el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de la Ley, es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad; en este caso, la contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las Oficinas e Instalaciones de la EPS EMAPICA S.A.", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al Año Fiscal 2025 de la EPS EMAPICA S.A. con Resolución de Gerencia General N° 522-2024-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 27 de diciembre de 2024;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley, se tiene que: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones responsabilidades, entre otros";

Que, por su parte el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley, señala que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"; en



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 050 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

ese sentido de acuerdo al numeral 43.2., en los procedimientos de Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley, establece que: "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. (...). 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";

Que, mediante el Informe N° 021-2025-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 10 de febrero de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el expediente de contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las Oficinas e Instalaciones de la EPS EMAPICA S.A.", recomendando su aprobación; ante lo solicitado la Gerencia General a través del Memorando N° 044-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 10 de febrero de 2025, autoriza la contratación del referido servicio y exhorta se considere la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 317-2025-OLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 11 de febrero de 2025, la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, en cumplimiento de los artículos 43° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó la conformación del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2025-EPS EMAPICA S.A./CS-1, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las Oficinas e Instalaciones de la EPS EMAPICA S.A.", para lo cual sugirió a los miembros titulares y suplentes; recomendación que ha sido validada por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 023-2025-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 11 de febrero de 2025;

Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resulta necesario designar al comité de selección para la contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las Oficinas e Instalaciones de la EPS EMAPICA S.A.";

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Control Patrimonial; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación del proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2025-EPS EMAPICA S.A./CS-1, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las Oficinas e Instalaciones de la EPS EMAPICA S.A.", el mismo que estará integrada de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 050 -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

MIEMBROS TITULARES:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CALIDAD
Katía Rosa Zanabria Condorpuza	73428251	Presidente
Luis Enrique Suárez Achong	10786280	Primer Miembro
Juan Ramon Hernández Peña	21532914	Segundo Miembro

MIEMBROS SUPLENTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CALIDAD
Bessie Jesús Aparcana Vega	21448802	Presidente
Hugo Choque Raymundo	21413523	Primer Miembro
Carlos Franco Loayza Quispe	47141579	Segundo Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad; asimismo, son solidariamente responsables de la actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, órgano encargado de las Contrataciones, entregue al presidente del Comité de Selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que las dependencias y áreas involucradas de la Empresa, bajo responsabilidad, brinden en todas las etapas del procedimiento de selección, el apoyo que el Comité de Selección requiera para el cumplimiento de su labor.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la asistente administrativo de la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A., proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente resolución a los Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección designados en el artículo primero, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.